

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que es la parte interesada quien debe dar impulso procesal al asunto, según lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del C. G. del P., vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 627 numeral 4º de dicha norma, se requiere a la parte actora para adelante los trámites a fin de **continuar con el trámite del presente proceso**, para así continuar con las respectivas etapas del proceso. El cumplimiento de lo anterior en un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23 DE
FECHA 13 DE JULIO DE 2.020,

PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SANDRA MERIDA

AGUILAR NIÑO

JUEZ MUNICIPAL

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

JUZGADO 001 CIVIL
ZIPAQUIRÁ

MUNICIPAL DE

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY

2SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8d9fed2a91ee46b0f77844c1cff38d27a2ec9fe971e51f2095a1296fb4f963

Documento generado en 03/07/2020 12:06:58 PM